



GOBIERNO CIVIL
DE
LA CORUÑA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO
COMUN.

Exp: 195 ID: 176

Sesión de 20 de julio de 1.981

Reunido este Jurado cuya Presidencia ostenta el Excmo. Sr. Gobernador Civil, Don Pedro Gomez Aguerre, en el día de la fecha, con asistencia del Ilmo. Sr. Don Julian Rodriguez Gil, Magistrado-Vicepresidente del Jurado y los Vocales Don Leandro Garcia Losada, Abogado del Estado.- Don Eugenio Pita Blanco, Abogado.- Don Guillermo Camarero Cuervo, Jefe Provincial del ICONA.- Don Emilio Elorza Aristorena, representante de la Delegación de Agricultura.- Don Cesáreo Pardal Rey, representante de la Cámara Provincial Agraria.- Don Juan Castro Gándara, representante de los montes de la parroquia de Ogas.- D. Manuel Pazos Oroña, representante de los montes de las parroquias de Cures y Mouzo, y Don Juan Sampedro Paz, representante del monte "BARBANZA DE POSTMARCOS", del término municipal de la Puebla, y Doña Eulalia Miguel Borreguero, Secretari del Jurado, para estudiar y resolver el expediente afectante al monte "BARBANZA DE POSTMARCOS", de la parroquia de San Isidro de Postmarcos, municipio de PUEBLA DEL CARAMIÑAL, de esta Provincia, y

1º RESULTANDO: Que vecinos de los lugares de Sampayo, Tarás, San Isidro, Conga, Iglesia, Armental, Rego da Horta, Batán, Cruceiro Novo do Trouxal, Foxo, Vilas y Entre Rios, de la parroquia de San Isidro de Postmarcos, provincia de La Coruña, solicitaron el inicio por este Jurado de expediente de clasificación de Monte Vecinal en Mano Común, por la indicada parroquia de San Isidro de Postmarcos, conocido por el monte POSTMARCOS, de una superficie de 776,16 Has. y que confina al Norte: Barbanza de Rivasieira (Monte catagolago de U.P. n 2 212). Monte Barbanza de Boiro.- Este Monte Barbanza de Lampón, propiedades particulares de los núms. 18 a 142 de los lugares de Sampayo y Taras.- Sur: Propiedades particulares de los núms. 142 a 249 de los lugares de Conca, San Isidro y Vilar y Oeste: Monte Curota, rio San Juan Eumedio.-----

2º RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial de fecha veinte de julio de mil novecientos ochenta y uno, se acordó iniciar expediente de clasificación del monte de referencia, figurando como Instructor del mismo el Ilmo. Sr. Don Julian Rodriguez Gil, Magistrado y Vicepresidente del Jurado, procediéndose a su tramitación, se libró mandamiento para la correspondiente anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido, habiéndose oído a todas las personas, organismos y corporaciones interesadas, expidiéndose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Puebla del Caramiñal, Excmo. Diputación Provincial y al Sr. Ingeniero Jefe Provincial del ICONA, y publicándose escritos en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, lugares de costumbre y parroquia.---

3º RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente, se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.-----



VISTOS.- Los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

1º CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.10 de la citada Ley y art.10 de su Reglamento.

2º CONSIDERANDO: Que los vecinos de los lugares de Sampayo, Taras, S. Isidro, Conga, Iglesia, Armental, Rego da Horta, Batán Cruceiro Novo de Trouxal, Foxo, Vilas y Entre Rios de la parroquia de San Isidro de Postmarcos, municipio de Puebla del Caramiñal, de la provincia de La Coruña, son parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación como monte vecinal en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el artículo 11 de la citada Ley de Montes Vecinales en Mano Común.-----

3º CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instruye la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, inspirada en el reconocimiento - que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otros, en las sentencias de 22 de diciembre de 1926, 23 de diciembre de 1.957, 30 de setiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1ª) Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales.- 2ª) Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado.- 3ª) Que el patrimonio colectivo sea utilizado y - aprovechado por la cualidad de miembros de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano.- 4ª) Que el patrimonio y la participación es inalienable intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino.- 5ª) Que la comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir, ni ejercitar, la "actio communi dividundo".-----

4º CONSIDERANDO: Que estándose en el supuesto a que se contrae el presente expediente en contemplación de montes pertenecientes a los vecinos de los lugares de Sampayo, Taras, San Isidro, Conga, Iglesia, Armental, Rego da Horta, Batán, Cruceiro, Novo do Trouxal, Foxo, Vilas y Entre Rios, de la parroquia de San Isidro de Postmarcos, Municipio de Puebla del Caramiñal, de la provincia de La Coruña, que con independencia de su origen vienen aprovechándose consuetudinariamente, en régimen de comunidad, exclusivamente por los integrantes de dicho lugar y en su calidad de miembros del mismo, cumpliendo en consecuencia las exigencias prevenidas en el artículo 1º.1 de la indicada Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 número 5 2/68, en la modalidad de no asignación de cuotas específicas para cada uno de los miembros del aludido lugar, en la forma establecida consuetudinariamente, como define el artículo 2º del Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 26 de febrero de 1970, procede acceder a la clasificación como Monte Vecinal en Mano Común para asegurar la titularidad en favor del grupo que tradicionalmente lo viene utilizando y las facultades dominicales ejercidas dentro del régimen de comunidad de tipo germánico, y al objeto de otorgar a tal núcleo la personalidad jurídica necesaria, y con las consecuencias inherentes a



GOBIERNO CIVIL
DE
LA CORUÑA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN
MANO COMUN

esa declaración regulada en los mencionados Ley y Reglamento y en ellas la exclusión del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública si en ellos figurase incluido, e inclusión en las relaciones especiales de Montes Vecinales en Mano Común, a que se refiere el artículo 13 de la tan citada Ley, a que se refiere el 27 de su Reglamento. -----

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA: clasificar como Monte Vecinal en Mano Común el denominado BARBANZA DE POSTMARCOS, perteneciente a los vecinos de los lugares de Sampa; Taras, San Isidro, Conga, Iglesia, Armental, Rego da Horta, Batán, Cruceiro Novo do Trouxal, Foxo, Vilas y Entre Rios, de la parroquia de San Isidro de Postmarcos, del término municipal de Puebla del Carumíal, de esta provincia, que se describe en el primero de los Resultados de la presente resolución, excluyéndolo del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública, si en ellos figurase incluido, e inscribiéndole en las relaciones especiales del correspondiente Ayuntamiento en que está vinculado y en la Administración Forestal. -----

Notifíquese a los interesados.

La Coruña 31 de julio de 1.981

Vº Bº
EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE

ACCIDENTE



BOULET'S COLINDANGA

DESLINDE TOTAL DEL MONTE

BARBANZA DE POSTMARCOS

Nº 192 DEL CATALOGO DE UTILIDAD PUBLICA

PARROQUIA DE POSTMARCOS.

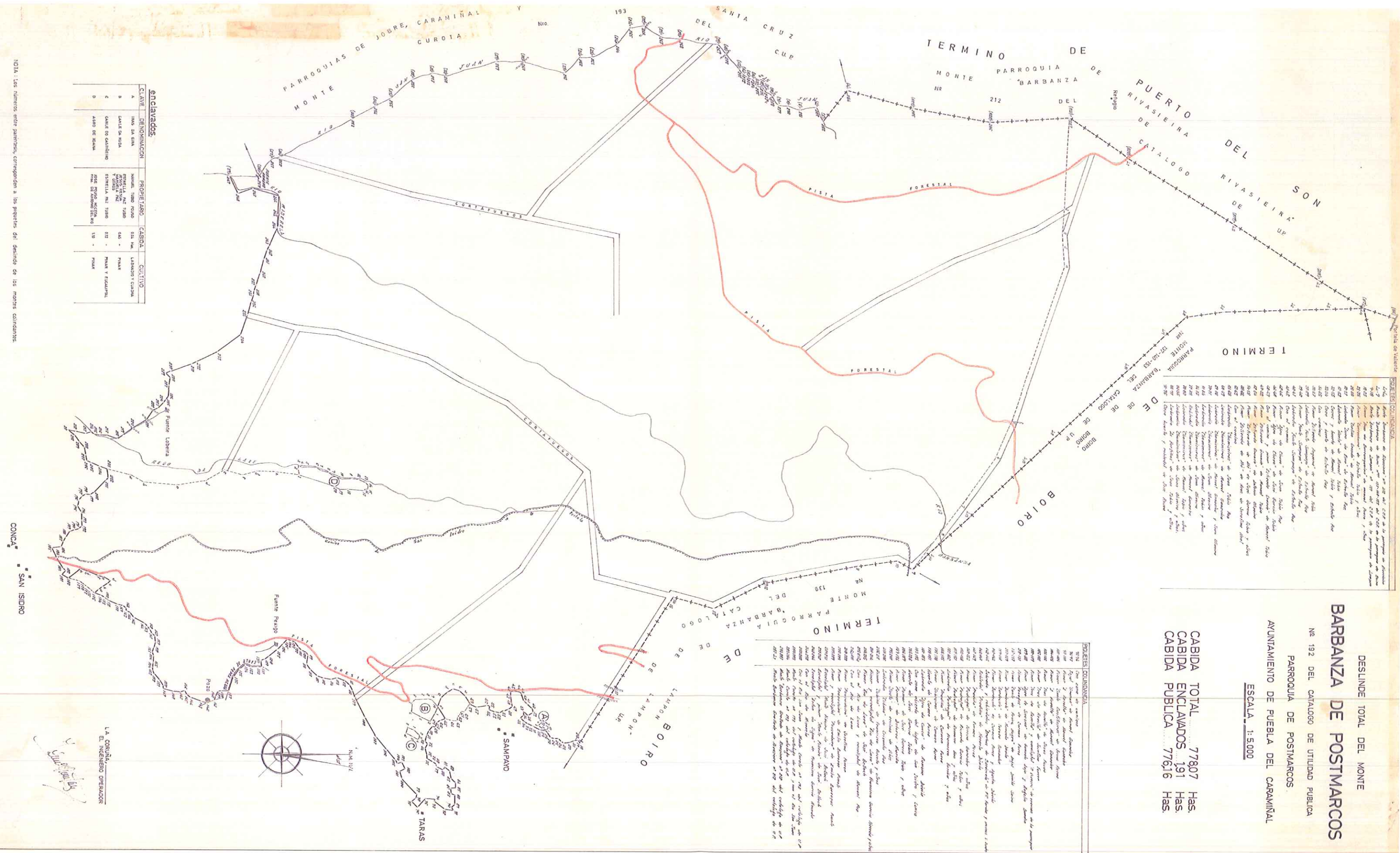
AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DEL CARAMIÑAL

ESCALA 1:5.000

CABIDA	TOTAL	77807	Has.
CABIDA	ENCLAVADOS	191	Has.
CABIDA	PUBLICA	77616	Has.

[illegible]

SPELTERS' FOUNDATIONS	
3974	Two same
3975	Two same
3976	From "I remember" to former "remember"
3977	From "I remember" to former "remember"
3978	From "I remember" to former "remember"
3979	From "I remember" to former "remember"
3980	From "I remember" to former "remember"
3981	From "I remember" to former "remember"
3982	From "I remember" to former "remember"
3983	From "I remember" to former "remember"
3984	From "I remember" to former "remember"
3985	From "I remember" to former "remember"
3986	From "I remember" to former "remember"
3987	From "I remember" to former "remember"
3988	From "I remember" to former "remember"
3989	From "I remember" to former "remember"
3990	From "I remember" to former "remember"
3991	From "I remember" to former "remember"
3992	From "I remember" to former "remember"
3993	From "I remember" to former "remember"
3994	From "I remember" to former "remember"
3995	From "I remember" to former "remember"
3996	From "I remember" to former "remember"
3997	From "I remember" to former "remember"
3998	From "I remember" to former "remember"
3999	From "I remember" to former "remember"
4000	From "I remember" to former "remember"





MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LA CORUÑA

Edificio Múltiple Ministerial. Monelos, s/n Teléfonos 28 15 44 - 28 17 22 - 28 18 33

SU REF. Oficio nº 56

SU ESCRITO 23/2/81

N REF M/ Barbanza de Posmarcos

ASUNTO: Informe sobre su posible declaración como vecinal



Ilmo. Sr.

En relación con el contenido del oficio de referencia, y teniendo en cuenta que por solicitantes de la declaración del monte "Barbanza de Posmarcos" como vecinal en mano común ha sido presentado el correspondiente plano, que coincide esencialmente con el que, bajo el mismo nombre se encuentra incluido en el C.U.P. con el número 192 y consorciado por este Organismo con el Ayuntamiento de Puebla del Caramiñal, por el ICONA no se observa inconveniente en que el citado monte sea declarado con el carácter que se solicita, de la propiedad de la comunidad formada por los lugares a los que se refiere el correspondiente edicto.

La Coruña, 6 de marzo de 1.981

EL JEFE PROVINCIAL



Ilmo. Sr. Magistrado-Vicepresidente del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Ma-
no Común

LA CORUÑA

DADO CONOCIMIENTO A:

**CÓPIA
PARA**